



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY AGRARIA.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY AGRARIA.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

#### I.- ANTECEDENTES

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 117 y 119 de la Ley Agraria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.

- 1.- El primero de diciembre del dos mil quince, el **Diputado Gonzalo Guízar Valladares**, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Encuentro Social, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 117 y 119 de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha dos de diciembre del dos mil quince, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-2-191**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **1082**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 117 y 119 de la Ley Agraria.
- 3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica, las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- 4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 16 de marzo del 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En México, la actividad de plantaciones forestales se ha dedicado únicamente a la protección de áreas degradadas, siendo exiguos los ejemplos de comunidades asentadas con objetivos comerciales. Pero debemos tomar en cuenta que actualmente hay múltiples compañías empresariales y organizaciones ligadas a la actividad forestal, que proponen constituir otro tipo de plantaciones como son el árbol de hule y la palma de aceite o mejor conocida como la palma africana, esto ante la imperiosa escasez de fuentes generadoras de productos derivados de estos cultivos.

Es de observancia que nuestro país, por su amplia diversidad geográfica como son las zonas tropicales de Chiapas, Campeche, Tabasco y Veracruz, son de gran



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 119 DE LA LEY AGRARIA.**

importancia para el desarrollo y manejo de estas plantaciones potencialmente comerciales, toda vez que, reciben grandes cantidades de energía solar, aunado a esto, las condiciones favorables del suelo y clima que los caracteriza, son el parteaguas oportuno para un desarrollo adecuado de estas especies arbóreas (árbol de hule y palma de aceite) considerando también, la relativa cercanía que se tiene con los principales países consumidores, puesto que esta situación representa ventajas económicas y de comercialización por los productos emanados de ellas.

De las principales razones por los que estos cultivos y su industria no han sido aprovechados al máximo en nuestro país, viéndonos en la necesidad de importarlos en gran escala, se debe a la restricción de la Ley Agraria en su artículo 117, fracción III, limitándolos como pequeños cultivos, al considerarlos como pequeña propiedad agrícola y delimitándolos a la siembra de 300 hectáreas por productor, cuando en su esencia por los múltiples beneficios que traería a nuestro país, deben estar considerados en el artículo 119 de la misma ley, como pequeña propiedad forestal, permitiendo la siembra de estos cultivos (árbol de hule y palma de aceite) dentro de un parámetro de 800 hectáreas.

Con la aprobación de esta reforma, daríamos un paso importante dentro de la industria de producción de hule, aceite y sus derivados, otorgándoles la oportunidad a productores en pequeño, al formar sociedades de cinco accionistas, abriéndoles la posibilidad de obtener 4 mil hectáreas, dando pie al establecimiento de una planta procesadora por sociedad, transformándonos con esto, de importadores a exportadores de gran escala dentro del mercado internacional, teniéndolo como el segundo producto nacional de exportación más importante, después del petróleo, originando la solución de múltiples problemas de índole nacional, como son la generación de divisas, solución del problema de medio ambiente por la excesiva alza de deforestación, generación de empleos, beneficios de salud a la población en general, baja de emigración de mexicanos al extranjero y reducción en los índices de delincuencia por la falta de empleos.

Por lo tanto, con esta apertura comercial, también avanzaríamos sustancialmente, en la utilización de los plantíos como medida de mitigación en contra del Cambio Climático y generación excesiva de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), a través de la captación de carbono, aprovechando con esto, la generación de ingresos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.

económicos a las comunidades por captura de carbono y provocando el acceso a mayores beneficios de programas gubernamentales en materia ambiental.

Por las consideraciones antes expuestas el Diputado **Gonzalo Guízar Valladares**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 117 y 119 de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

| Titulo Vigente  | Propuesta   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 117.-</b> Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:</p> <p>I ...<br/>II....<br/>III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, <b>hule, palma</b>, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.</p> <p>...<br/>...</p> | <p><b>Artículo 117.-</b> Se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:</p> <p>I....<br/>II....<br/>III. 300 hectáreas si se destina al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.</p> <p>...<br/>...</p> |
| <p><b>Artículo 119.-</b> Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas.</p>   | <p><b>Artículo 119.-</b> Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectáreas, <b><i>incluyendo en este rubro el cultivo del árbol de hule y la palma.</i></b></p>   |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Ley Agraria en su artículo 116 establece una clasificación utilitaria de las tierras; de la siguiente manera:

- **Tierras agrícolas:** suelos utilizados para el cultivo de vegetales.
- **Tierras ganaderas:** los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.
- **Tierras Forestales:** los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

**SEGUNDA.-** Se considera pequeña propiedad Agrícola, la extensión de tierra pequeña en manos de un solo titular a la cual la ley le otorga diferentes beneficios con la intención de fomentar el desarrollo social; establecido en el artículo 117 de la Ley Agraria.

**TERCERA.-** Cuando un solo titular excede los límites de la pequeña propiedad establecidos en la ley, se considera como "latifundio", por lo tanto, para los efectos de la fracción XV, párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están prohibidos los latifundios, así mismo, en esa fracción se establecen los límites de la pequeña propiedad, tanto agraria como ganadera:

**Artículo 27...**

...

XV. ...

"Se considerara, asimismo, como **pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.

cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de **trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.**

**Se considerara pequeña propiedad ganadera** la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos" ...

**CUARTA.-** Esta iniciativa al querer reformar el artículo 117 y 119, contraviene a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley Agraria es Reglamentaria del artículo 27; si bien es cierto que el hule y la palma son plantaciones forestales donde se sustrae materia prima para la creación de varios productos, deberían estar en la clasificación de tierras de uso forestal, pero su fin de industrialización y/o comercialización que se tiene para estas plantaciones, puede provocar una sobreexplotación de bosques y selvas, los cuales son objeto en muchas regiones de tala clandestina o aprovechamiento fuera de planes de manejo.

**QUINTA.-** La ley Agraria no restringe a la pequeña propiedad agrícola para su producción; en su artículo 124, establece la opción de fraccionarlos y enajenarlos cuando se excede la pequeña propiedad individual; así mismo existe el programa de "Plantaciones Forestales Comerciales" por parte del CONAFOR, el cual tiene el propósito de apoyar el abastecimiento de la industria forestal para satisfacer la creciente demanda interna de productos forestales maderables y no maderables (apoyando a la producción del árbol de hule y la palma), disminuyendo con ello las importaciones de estos insumos, crea alternativas de desarrollo sustentable y de diversificación productiva en el país mediante la reconversión al uso forestal de terrenos agropecuarios, reduce la presión sobre los bosques naturales, fomenta la inversión privada y social en el sector forestal, y convierte las áreas degradadas o improductivas en bosques productivos, contribuyendo de paso al mejoramiento del ambiente en general.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.**

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 117 y 119 de la Ley Agraria, presentado por el Diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, Presentado en fecha 01 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.





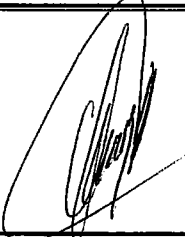

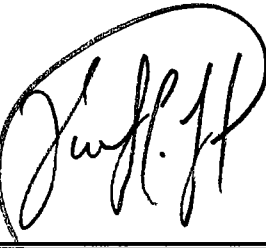

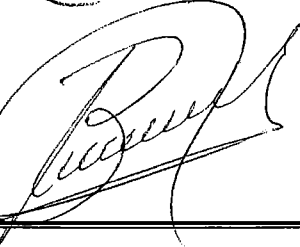


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo del 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.

| Diputado   | A favor   | En contra | Abstencion |
|--|---|-----------|------------|
| <p>DIP. JESUS SERRANO LORA<br/>PRESIDENTE</p>  <p>MORENA-EDO MEX</p>      |    |           |            |
| <p>DIP. ANTONIO AMARO CANCINO<br/>SECRETARIO</p>  <p>PRI-OAXACA</p>      |   |           |            |
| <p>DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ<br/>SECRETARIO</p>  <p>PRI-QUERETARO</p> |  |           |            |
| <p>DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ<br/>SECRETARIO</p>  <p>PRI-YUCATAN</p> |  |           |            |
| <p>DIP. OSCAR GARCIA BARRON<br/>SECRETARIO</p>  <p>PRI-DURANGO</p>      |  |           |            |
| <p>DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA<br/>SECRETARIA</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p>  |  |           |            |




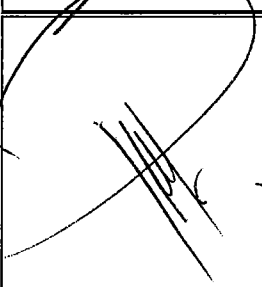

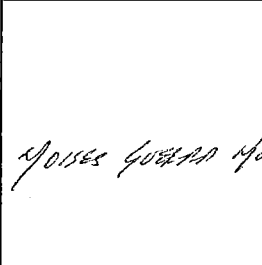

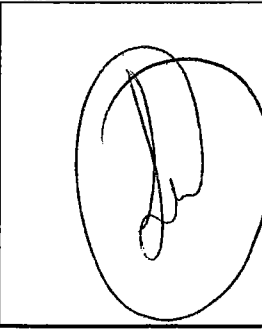





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.


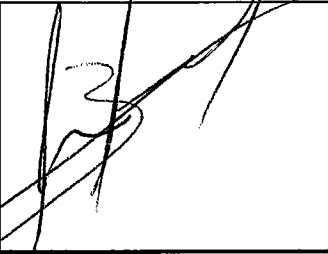

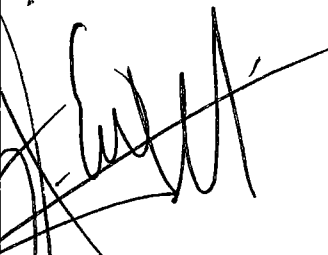

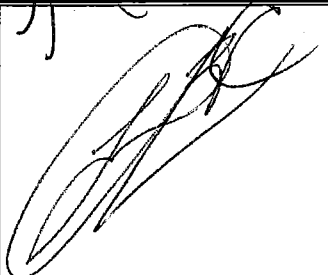


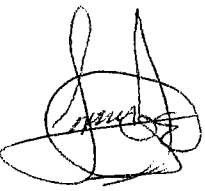
| Diputado  | A favor   | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| <p>DIP. CARLOS BELLO OTERO<br/>SECRETARIO</p>  <p>PAN-MEXICO</p>                         |    |           |            |
| <p>DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA<br/>SECRETARIA</p>  <p>PAN- AGUSCALIENTES</p>            |   |           |            |
| <p>DIP. MOISES GUERRA MOTA<br/>SECRETARIO</p>  <p>MOVIMIENTO CIUDADANO<br/>NAYARIT</p> |  |           |            |
| <p>DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO<br/>BERMUDEZ<br/>SECRETARIO</p>  <p>VERDE-CHIAPAS</p>    |  |           |            |
| <p>DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PRI-NAYARIT</p>                   |   |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.**


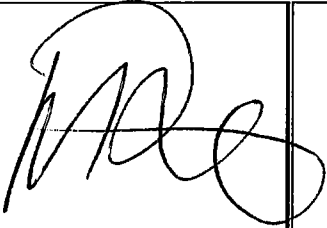

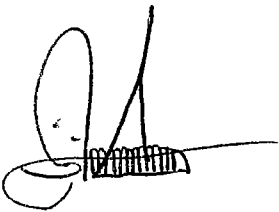

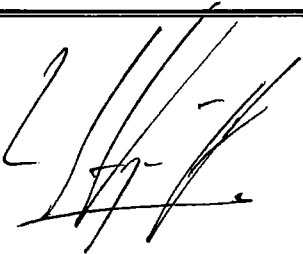


| Diputado  | A favor   | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO<br>INTEGRANTE<br><br>PAN-DISTRITO FEDERAL        |    |           |            |
| DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ<br>INTEGRANTE<br><br>PAN-GUANAJUATO          |   |           |            |
| DIP. IVETH BERNAL CASIQUE<br>INTEGRANTE<br><br>PRI-MEXICO                    |  |           |            |
| DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO<br>MONTALVO<br>INTEGRANTE<br><br>PRI-VERACRUZ |   |           |            |
| DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR<br>INTEGRANTE<br><br>PAN-PUEBLA            |  |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 117 y 119 DE LA LEY AGRARIA.

| Diputado  | A favor   | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO<br>INTEGRANTE<br><br>PAN-GUANAJUATO     |    |           |            |
| DIP. DAVID MERCADO RUIZ<br>INTEGRANTE<br><br>PRI-GUANAJUATO         |   |           |            |
| DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI<br>INTEGRANTE<br><br>PRI-VERACRUZ      |  |           |            |
| DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ<br>INTEGRANTE<br><br>PRD - ZACATECAS |  |           |            |